

## PREÁMBULO

El presente Reglamento se dicta en desarrollo de la Habilitación Normativa establecida en la Disposición Adicional Primera de Los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental (BOJA número 8 de 13 de enero de 2023), que habilita expresamente a la Junta de Gobierno para la elaboración y aprobación del Reglamento de Régimen Interno de aquel que desarrolle el funcionamiento de la Comisión Deontológica y de todos aquellos Reglamentos, circulares e instrucciones necesarias para la correcta aplicación de los presente estatutos.

Dicha competencia, le viene igualmente atribuida a la Junta de Gobierno, en función del artículo 44.1. s), dándole la facultad de aprobar el Reglamento Electoral en todo lo no previsto en los estatutos, y en su caso, las modificaciones del mismo.

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento se aplicará en los procesos electorales cuyo objeto sea la elección de miembros/as de Junta de Gobierno y en la elección de Decano/a del Colegio Oficial de la Psicología de Andalucía Oriental.

**Artículo 2.** Salvo disposición expresa en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se calcularán en días naturales y los señalados por meses, de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### CAPÍTULO II

#### DERECHO DE SUFRAGIO

**Artículo 3.** El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto, de forma personal, por correo o telemática, según el tipo de procedimiento de voto establecido al efecto por la Junta de Gobierno para cada una de las elecciones que se convoquen.

**Artículo 4.** Conforme a lo dispuesto en los estatutos, con carácter general tendrán la condición de electores y elegibles:

1.- Todas las personas colegiadas ordinarias de pleno derecho, adscritas al Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental, podrán ser electoras en la designación de miembros de los distintos órganos de Gobierno del Colegio.

2.- Electoras.- Se entiende por personas colegiadas ordinarias de pleno derecho, que pueden actuar como electoras, aquellas personas colegiadas ejercientes, no ejercientes y jubilados/as, que se encuentren en situación de alta y al corriente de sus obligaciones colegiales. El derecho a ser electora no lo ostentarán, quienes, a la fecha de la convocatoria electoral, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales, o limitación de estos derechos.

3.- **Elegibles.**- Podrán ser elegibles aquellas personas colegiadas ordinarias de pleno Derecho, que reúnan las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior para ser electoras, y que estén incorporadas como ejercientes a la fecha de la convocatoria electoral, siendo por lo tanto únicamente elegibles las personas colegiadas como ejercientes que se encuentren al corriente de su obligaciones con el Colegio, y que no estén incursas en sanción disciplinaria que conlleve aparejada la suspensión de derechos colegiales.

4.- Para poder optar o presentarse al cargo de Decano, el/a colegiado/a deberá llevar colegiado/a como ejerciente un periodo consecutivo de al menos cinco años, en la fecha previa a la elección, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos colegiales, así como al corriente en sus obligaciones colegiales, no pudiendo concurrir en dicha persona causa de pérdida o suspensión de la colegiación y/o incompatibilidad. Para los cargos de persona titular de la Secretaría y Tesorería le serán exigibles los mismos requisitos que para el cargo de Decano/a, si bien dicho periodo mínimo será de tres años (3), inmediatamente anteriores a la fecha de su presentación como candidatos.

### **CAPÍTULO III** **De los avales**

#### **Artículo 5.**

1.- Podrán avalar las candidaturas aquellas personas colegiadas que tengan la condición de electoras, conforme a lo previsto en el artículo 4.2 del presente reglamento.

2.- En ningún caso, podrá una misma persona presentar aval a más de una candidatura, ni figurar como candidato/a si ha emitido un aval.

3.- Los avales a las candidaturas, habrán de presentarse, bien con firma emitida mediante certificado digital, o DNI electrónico que acredite indubitablemente la identidad del firmante, o bien, mediante firma manuscrita de la persona que emite el aval.

4.- En el caso de que el aval se firme mediante certificado digital o DNI electrónico, además de adjuntarlo impreso a la candidatura que corresponda, se enviará como un archivo pdf, de manera simultánea a la presentación de la candidatura, a la dirección de correo electrónico o email que se indique en la convocatoria de las elecciones y desde el correo colegial del avalista.

En el supuesto de que el aval se emita con firma manuscrita de la persona colegiada, deberá unir a dicho aval, fotocopia por ambas caras de su DNI.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I** **ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

#### **Sección Primera: administración electoral**

**Artículo 6.** La administración electoral del Colegio tiene por finalidad garantizar, en los términos de la legislación general y de los estatutos, la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.

Integran la administración electoral del Colegio Oficial de la Psicología de Andalucía Oriental, la Comisión Electoral y la Mesa Electoral, que supervisarán el desarrollo y resolverán las incidencias de los correspondientes procesos electorales en el ámbito de su competencia.

## Sección Segunda: la Comisión Electoral

### Artículo 7.

1.- En la sesión de la Junta de Gobierno que se acuerde convocar elecciones, se acordará también en el Orden del Día elegir por sorteo público de entre las personas colegiadas con derecho a voto, a cinco que han de constituir la Comisión Electoral, estableciéndose en ese mismo momento la fecha y lugar del sorteo, y debiendo de estar constituida la Comisión en un plazo de diez días desde la publicación de la convocatoria de elecciones.

2.- La elección se realizará por sorteo público ante Notario, mediante plataforma online entre todas las personas colegiadas presentes con al menos 5 años de antigüedad, que estén en pleno ejercicio de sus derechos colegiales y no estén incursos en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. El lugar para la celebración de dicho sorteo público será en la sede central colegial de Málaga, sita en la Calle Dr. Miguel Díaz Recio, nº 28 29010 Málaga.

3.- La Secretaría del Colegio emitirá un certificado indicando los números de colegiación de las personas colegiadas presentes, y que cumplen los requisitos para ser elegidos.

4.- Se elaborará, mediante sorteo entre las personas colegiadas presentes que cumplan los requisitos, un listado de 50 personas colegiadas. A partir de este listado, se irá contactando con las personas por orden de salida en el sorteo, nombrándose, de entre las cinco primeras personas colegiadas elegidas, a los miembros de la Comisión Electoral de la siguiente forma:

a) El/La colegiado/a de mayor antigüedad, que actuará como presidente/a, y tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que pueda adoptar la Comisión Electoral.

b) El/La colegiado/a de menor antigüedad, que actuará como secretario.

c) Tres colegiados/as que actuarán como vocales, que serán nombrados de entre los 48 elegidos restantes, por orden de salida en el sorteo.

5.- Despues de haber elegido a los cinco miembros que conformarán la Comisión Electoral, se quedarán los 45 restantes como suplentes, que, en caso de ser necesario, serán llamados por orden de salida en el sorteo celebrado.

6.- La aceptación de los cargos de la Comisión Electoral es obligatoria, salvo que concurra causa justificada ya que se trata de un deber inexcusable. Si el/la presidente/a y secretario/a tuvieran causa justificada para no aceptar el cargo, se procederá a nombrar al siguiente colegiado en orden de antigüedad, es decir, será presidente/a el siguiente colegiado de mayor antigüedad y secretario/a a el siguiente de menor antigüedad, repitiéndose este proceso si volviesen a darse análogas circunstancias. Si la causa de justificación se diese en los vocales se procederá a llamar a los suplentes en el orden de salida establecido.

7.- Si finalizado el proceso determinado en el punto anterior, no hubiese sido posible cubrir los cinco puestos previstos, y con suspensión de los plazos establecidos en los estatutos

para el proceso electoral, la Junta de Gobierno del Colegio estará facultada para contratar personas externas que puedan ejercer esa labor.

8.- La Junta de Gobierno será el órgano competente para celebrar el sorteo público para la designación de los miembros de la Comisión Electoral, y demás sorteos recogidos en el párrafo anterior. La fecha del primer sorteo quedará establecida en la comunicación que anuncie la convocatoria de elecciones y el inicio del proceso electoral.

9.- La Comisión Electoral tendrá su sede en la sede del Colegio Oficial de la Psicología de Andalucía Oriental, (Málaga), Calle Dr. Miguel Díaz Recio, nº 28 29010 Málaga, pudiendo utilizar los medios técnicos, humanos y materiales que pudiera precisar para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8.** Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- a) Presentarse como candidatos a cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno.
- b) Incapacidad jurídica declarada.
- c) Ser avalistas de alguna candidatura.
- d) Cualquier otra causa prevista en la normativa electoral vigente.

**Artículo 9.** Los miembros de la Comisión Electoral recibirán una retribución por el ejercicio de sus funciones, además de una indemnización por los gastos justificados que este desempeño les pueda ocasionar. Dichos gastos deberán ser debidamente acreditados y documentados. En cuanto a la retribución por el desempeño de sus funciones, la cuantía ha de ser determinada por la Junta de Gobierno en la misma sesión en la que se convoquen elecciones.

**Artículo 10.** Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados Interventores en los procesos electorales por ella supervisados. Tampoco podrán avalar personalmente a ninguna candidatura, ni difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma, ni por supuesto formar parte de ninguna candidatura.

Una vez elegidos los miembros de la Comisión Electoral, deberán firmar una declaración jurada en la que conste que no concurre ninguna causa de incompatibilidad para aceptar el cargo y en la que se comprometan a desempeñar diligente y responsablemente el cargo para el que han sido elegidos y a cumplir los encargos que les puedan encomendar los órganos de gobierno del Colegio.

### Sección Tercera: de las funciones y funcionamiento de la Comisión Electoral

**Artículo 11.** Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas, según los requisitos estatutarios, y resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
- b) Custodia de los votos emitidos hasta la conclusión en firme del proceso electoral, así como emitir las correspondientes certificaciones correspondientes a los votos emitidos.
- c) Custodia de los avales adjuntados con las candidaturas, desde su presentación hasta la conclusión del proceso electoral.

- d) Designación por sorteo público de los miembros de las Mesas Electorales.
- e) Resolución de las reclamaciones que se presenten en materia electoral, bien sea por la condición de persona electora o elegible, validez del voto emitido, actas de votación y sus incidencias, proclamación de resultados o por cualquier otra incidencia relativa al proceso electoral, sin que ello suponga su paralización, y sin afectar las restantes actuaciones ajenas a la reclamación.
- f) Informar a los colegiados acerca del proceso electoral, mediante escritos o comunicados, remitidos bien por correo electrónico u ordinario, bien incluidos en la página web del Colegio.
- g) Proclamar los resultados de los procesos electorales.
- h) Cualquier otra que le asigne la legislación vigente o los estatutos.

**Artículo 12.**

- 1.- Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su presidente/a, debiendo celebrarse en los casos contemplados en el presente reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conforman el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el presidente/a estime necesario o lo solicite cualquiera de sus miembros.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el voto del presidente/a.
- 3.- De cada sesión el/la secretario/a, levantará acta en la que se hará constar el nombre de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, el orden del día abordado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado y un resumen sucinto de las intervenciones, así como el resultado de las votaciones y de los acuerdos adoptados.
- 4.- La Comisión Electoral publicará todos los acuerdos que tome, inmediatamente después de cada una de sus sesiones, en la web interna y en cuantos otros medios consideren convenientes para la mejor agilidad y transparencia del proceso. En todo caso, los acuerdos que afecten directamente a personas concretas se notificarán a los interesados de la forma más rápida posible, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción. Se entenderá que los candidatos tienen acreditado el interés legítimo.

**CAPÍTULO II****Sección Primera: mesas electorales****Artículo 13.**

- 1.- En cada proceso electoral se constituirán las correspondientes mesas electorales en todas las Delegaciones del colegio, lo cual se llevará a cabo diez días antes de la votación. Excepcionalmente, y de manera motivada la Comisión Electoral podrá acordar la constitución de mesas electorales en otras localidades, cuando así lo aconsejen las circunstancias.
- 2.- La mesa estará constituida por un/a presidente/a, un/a secretario/a y dos Vocales, designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los/as colegiados/as con derecho a voto adscritos en cada delegación colegial, seleccionándose por este procedimiento:

miento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos. No podrán formar parte de la mesa electoral los que sean candidatos/as a decano/a, ni que formen parte de ninguna lista de candidatura.

3.- Las decisiones de la mesa electoral se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del presidente/a.

4.- Los/as candidatos/as podrán designar un/a interventor/a para cada mesa electoral, que no sea candidato a decano/a. El plazo de designación será veinticuatro horas antes del inicio de la votación, y podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.

5.- Corresponde a la Mesa Electoral presidir la votación, conservar el orden durante la misma, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio, todo ello conforme al procedimiento y reglas establecidas en este reglamento.

**Artículo 14.** El cargo de miembro de Mesa Electoral es obligatorio, constituyendo un deber de carácter inexcusable. Los designados disponen de un plazo de hasta dos días desde el día siguiente a la notificación de su designación para alegar ante el órgano electoral correspondiente causa justificada que le impida aceptar el cargo. En el supuesto de aceptarse la excusa, se designará al suplente y se procederá al sorteo de un nuevo suplente.

## Sección Segunda: Del funcionamiento de las Mesas Electorales

### Artículo 15.

1.- Los/as miembros de cada Mesa Electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán media hora antes del inicio de la votación en la sede correspondiente del Colegio oficial de Psicología de Andalucía Oriental procediendo a la constitución de la Mesa.

2.- En ningún caso podrá constituirse la Mesa válidamente sin la presencia de tres miembros, sean titulares o suplentes, teniendo siempre que estar presentes el secretario/a y el presidente /a.

3.- Antes de iniciar la votación, el secretario/a extenderá acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo y por todos los miembros presentes, y por los interventores si los hubiera, en la que expresará el nombre de las personas que la han válidamente constituido.

### Artículo 16.

1.- Durante las votaciones, los miembros de la Mesa tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos. El presidente/a gozará de voto de calidad.

2.- Cualquiera de los miembros de la Mesa podrá hacer constar expresamente su parecer cuando fuera contrario al acuerdo adoptado.

3.- La inasistencia a la constitución de la Mesa o su abandono durante el curso de las votaciones o el recuento sin causa justificada, será comunicado a la Junta de Gobierno por el órgano electoral competente, a los efectos disciplinarios que procedan.

### CAPÍTULO III

#### **Artículo 17.** Interventores.

- 1.- Los/as candidatos/as podrán designar un/a Interventor/a y un/a suplente para cada mesa electoral que no sea el propio candidato a Decano/a. El plazo de designación será veinticuatro horas antes de la fecha de la votación. El Interventor/a podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.
- 2.- La Comisión Electoral inscribirá al Interventor/a en el Censo de la Mesa en la que vaya a ejercer como tal y emitirá la correspondiente acreditación.
- 3.- Los/as Interventores tendrán derecho a asistir a la Mesa Electoral y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, a examinar el desarrollo de la votación y el escrutinio, a formular reclamaciones, impugnar las actas de la votación y cuantas actuaciones estén previstas en este reglamento.
- 4.- Los Interventores ejercerán su derecho de sufragio en la Mesa Electoral en la que actúen.

### CAPÍTULO IV

#### **Sección Primera. CENSO ELECTORAL**

**Artículo 18.** Para el ejercicio del derecho al sufragio activo y pasivo será necesaria la inclusión en el correspondiente censo electoral.

#### **Artículo 19.** Corresponde a la Comisión Electoral:

- 1.- La elaboración y actualización del Censo Electoral del Colegio, para lo cual contará con la colaboración de la Secretaría General y de los servicios administrativos.
- 2.- La publicación del censo actualizado con ocasión de la celebración de las elecciones que, tras el oportuno período de reclamaciones, será definitivamente aprobado por la propia Comisión Electoral.
- 3.- La organización de las Mesas Electorales.

#### **Sección Segunda. ELABORACIÓN DEL CENSO**

#### **Artículo 20.**

- 1.- En el censo electoral se harán constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de Colegiado/a y el número de su DNI.
- 2.- Cuando la convocatoria admita la emisión del voto telemático, establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del D.N.I. electrónico, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para ejercer el derecho de sufragio de manera telemática. Asimismo, también establecerá los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se establezca.

El voto telemático se contemplará en la convocatoria en función de los medios técnicos y económicos de los que disponga la Junta de Gobierno. De no contemplarse expresamente, el voto será por correo y presencial.

**Artículo 21.**

- 1.- Una vez aprobadas por la Comisión Electoral, las listas del censo electoral serán expuestas públicamente en los tablones de anuncios y en el área privada de la página web del Colegio, con las cautelas exigidas por la legislación de protección de datos de carácter personal. La publicación se hará dentro de los diez días siguientes a la convocatoria de las elecciones, estando expuestas durante otros diez días, transcurridos los cuales, dispondrán los colegiados de un plazo de tres días para formular ante la Comisión Electoral reclamaciones en atención a inclusiones o exclusiones, la cuales serán resueltas antes de que se celebren las elecciones y sin que quepa recurso contra ellas.
- 2.- El censo electoral será único para todo el ámbito territorial de este Colegio, si bien, dentro del mismo, vendrá especificado para cada una de las cuatro sedes, para que los colegiados/as puedan comprobar que están bien censados en la que les corresponde, en virtud de su domicilio profesional, ya que es éste, el que determina la provincia donde han de ejercer su derecho de voto presencial, , y aquellas personas colegiadas con domicilio fuera del ámbito territorial del COPAO, que quieran ejercer su voto de forma presencial, lo harán en la sede de Málaga.
- 3.- Aquellos colegiados que no hubiesen sido incluidos en el Censo por no encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas, deberán igualmente dirigirse a la Comisión Electoral en el mismo plazo si desean corregir esta situación para recuperar su derecho a voto. Su inclusión definitiva en el Censo dependerá de la acreditación del pago según lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento.
- 4.- La Comisión Electoral podrá resolver de oficio la rectificación de errores materiales que constate.
- 5.- Los recursos y solicitudes deberán ser resueltos dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo de recurso. Respecto a los colegiados que hubiesen manifestado su intención de ponerse al corriente en sus obligaciones, dispondrán de 7 días de plazo para hacer llegar a la Comisión Electoral la acreditación de tal circunstancia, procediéndose a continuación a la publicación del censo definitivo que, en todo caso, deberá estar disponible 5 días antes de la celebración de las elecciones.
- 6.- El censo provisional publicado se elevará a definitivo si no hubiese sido solicitada su rectificación o no se hubiese producido modificación alguna.

## TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

### CAPÍTULO I

#### Sección Primera: convocatoria de elecciones

##### Artículo 22.

1.- Corresponde al Decano/a convocar las elecciones que se celebren en el Colegio, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Gobierno.

##### Artículo 23.

Cada cuatro (4) años, como máximo, la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno. La convocatoria de elecciones se hará dentro del tercer mes anterior a la fecha de vencimiento del mandato, considerando como fecha de inicio en el ejercicio del cargo, la de celebración de la Junta de Gobierno de toma de posesión y renovación de cargos, indicando la fecha de su celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes, de acuerdo con lo previsto en este reglamento y en los estatutos.

2.- En el caso de que se produjera una finalización anticipada del mandato por cualquier causa, las elecciones se convocarán en los veinte días siguientes a la fecha en que se produjo la extinción del mandato.

#### Sección Segunda: forma y requisitos de la convocatoria

##### Artículo 24.

1.- La convocatoria de elecciones se realizará en dos actos sucesivos, si bien de cara al cómputo de los distintos plazos se tendrá en cuenta el primero de ellos, descrito en el apartado a) de este artículo:

a) Notificación a los/as Colegiados/as, por parte del Decano/a o la Junta de Gobierno, del inicio del proceso electoral, con indicación expresa de los cargos que han de ser objeto de elección y los requisitos para resultar elegible, así como de la fecha y hora en la que se llevará a cabo el sorteo público para la designación de los miembros de la Comisión Electoral que hayan de ser elegidos mediante este sistema, según lo dispuesto en el artículo 6 del presente reglamento. El sorteo habrá de celebrarse antes de 5 días a contar a partir de la fecha de notificación.

b) Constituida la Comisión Electoral, notificación por parte de ésta y exposición en el tablón e intranet del Colegio, con arreglo a los plazos establecidos en el presente reglamento, al menos de los siguientes datos de la convocatoria:

- 1.- Fecha de exposición pública del censo provisional.
- 2.- Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
- 3.- Fecha de publicación del censo definitivo.
- 4.- Plazo de presentación de candidaturas.
- 5.- Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- 6.- Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.

- 7.- Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- 8.- Fecha del sorteo para designar miembros de las Mesas Electorales.
- 9.- Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
- 10.- Modalidad, plazos y requisitos para ejercer el voto, según lo aprobado por la Junta de Gobierno.
- 11.- Requisitos y plazos para el voto por correo.
- 12.- Fecha o fechas de la votación, incluyendo en su caso las del voto por correo.
- 13.- Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
- 14.- Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos electos.
- 15.- Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

### Sección Tercera: de las candidaturas

#### Artículo 25.

1.- Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, encabezadas por la persona que aspire a desempeñar el cargo de Decano/a, durante los treinta ( 30) días posteriores a la Convocatoria, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, conforme a modelo que se aprobará por la Junta de Gobierno, que deberá ser suscrito en original, por cada candidato, con una declaración jurada de cumplir los requisitos requeridos para el cargo y compromiso de aceptación del mismo, y avalado por un mínimo de cien (100) firmas de las personas colegiadas que ostenten la condición de electoras.

2.- Cada uno de los candidatos, deberá adjuntar:

- Fotocopia de DNI.
- Certificado de estar dado de alta en el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental como colegiado/a ejerciente.
- Certificado que acredite situación laboral activa.
- Certificado que acredite no haber sido condenado en virtud de Sentencia firme por la comisión de ningún delito de carácter sexual.

3.- La candidatura deberá presentarse ordenada jerárquicamente, comenzando por el candidato/ a Decano/a y terminando por el último vocal, en orden de sustitución, con el modelo aprobado por Junta de Gobierno. A este escrito deberán acompañarse, además, los avales requeridos para la presentación de candidatura a Decano/a.

4.- En ningún caso podrá una misma persona presentarse para dos cargos de la Junta de Gobierno, ni avalar más de una candidatura, ya que, de ser así, se tendrán por nulos ambos avales, así como la candidatura en la que se presente para dos cargos, o las dos candidaturas en el caso de que sean distintas.

5.- La Comisión Electoral proclamará las candidaturas válidamente presentadas en el plazo

de cinco días (5) desde la finalización del plazo establecido para su presentación, comunicándose a todos los colegiados, por los medios previstos en el artículo 30.3 de los estatutos.

En caso de que no haya más que una candidatura, ésta será proclamada electa, sin necesidad de votación, el día que se haya fijado para la celebración de las elecciones.

6.- Contra la proclamación de candidatos, cabrá la presentación de una reclamación ante la Comisión Electoral en el plazo de tres (3) días, que podrá presentar cualquier persona colegiada, la cual será resuelta por dicha Comisión, igualmente en el plazo de otros tres (3) días, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las leyes y en los estatutos. Una vez resueltas las reclamaciones, o transcurrido el plazo de tres días sin que se haya interpuesto ninguna, la Comisión Electoral proclamará la lista definitiva de candidaturas, sin que los candidatos puedan renunciar a la misma.

7.- Cuando no se proclamase ninguna candidatura, por falta de presentación o por ausencia en las presentadas de los requisitos previstos en estos estatutos, la Junta de Gobierno habrá de proceder a una nueva convocatoria, con la facultad de reducir a la mitad todos los plazos estatutarios. En la nueva convocatoria se hará constar que, si tampoco se proclamase alguna candidatura, se proveerán los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todas las personas colegiadas con derecho a voto y que reúnan los requisitos previstos en estos estatutos, mediante votación que se llevará a efecto en sesión extraordinaria de la Junta General de Colegiados, a celebrar en la misma fecha fijada para las elecciones, y desarrollada conforme a las normas establecidas en este reglamento y en los Estatutos, con obligatoriedad de aceptación de los cargos por los elegidos, salvo casos de absoluta imposibilidad justificada debidamente.

8.- La Comisión Electoral facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los/as candidatos/as en condiciones de igualdad, y en todo caso, con estricto respeto a lo que disponga al efecto la Ley de Protección de datos.

## CAPÍTULO II

### Sección Primera: campaña electoral

**Artículo 26.** Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades que pueden desarrollar los candidatos para pedir el voto, mediante la presentación de su programa electoral. La campaña electoral comenzará al día siguiente de la proclamación definitiva de las candidaturas y se extenderá hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las votaciones. Los/as candidatos/as podrán realizar campaña electoral en ese período, que deberá efectuarse en condiciones de igualdad. El último día inmediatamente anterior al fijado para las votaciones, será denominado "jornada de reflexión" y no se podrá hacer campaña. Sólo podrá pedirse el voto durante el período de campaña electoral.

#### Artículo 27.

1.- Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura, no pudiendo utilizar el logo oficial del colegio ni logos de entidades externas.

2.- Los escritos que los/as candidatos/as quieran dirigir de forma directa a los colegiados/as, durante la campaña electoral, deberán tramitarse a través de la Comisión Electoral, que tendrá que aprobarlos, y tras lo cual, los remitirá al personal administrativo del Colegio que se encargará de remitirlo a los colegiados/as.

**Artículo 28.**

1.- Los candidatos podrán utilizar en la campaña electoral aquellos recursos y medios materiales propios o proporcionados por el Colegio, que no sean contrarios al presente reglamento, siempre teniendo en cuenta la disposición y que no se entorpezca la actividad colegial.

2.- Los candidatos no podrán utilizar el logotipo del Colegio como imagen representativa de la candidatura.

3.- La Comisión Electoral podrá solicitar de los candidatos información sobre aspectos presupuestarios de la campaña en cualquier momento del proceso electoral, sin que se pueda recurrir a la financiación interna, para garantizar la equidad y la igualdad de condiciones.

4.- El COPAO dará difusión, a efectos de campaña electoral, a las candidaturas, denominadas estas exclusivamente con los nombres de las personas que componen las listas con el orden establecido.

**Artículo 29.** Los candidatos/as podrán celebrar actos de contenido electoral en las instalaciones del Colegio, siempre según la disponibilidad, y siempre que no entorpezcan la actividad colegial pero en todo caso, se establece que cada candidatura tendrá derecho a utilizar durante la campaña electoral, las instalaciones de las cuatro sedes, pudiendo utilizar cada una de ellas solo por una vez.

**Artículo 30.**

1.- Durante el período de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en los locales o dependencias en los que se encuentren la Mesa Electoral, ni en sus accesos.

2.- Corresponde al presidente/a de Mesa Electoral ordenar la retirada de la publicidad no autorizada.

**Sección Segunda: votación**

**Artículo 31.** Constituida la Mesa Electoral, se abrirá la votación que continuará sin interrupción hasta hora de finalización establecida por la Comisión Electoral. En todo caso, el tiempo de votación será como mínimo de 4 horas, salvo que se diera la circunstancia de que hubiese votado la totalidad del censo inscrito en la Mesa en un plazo inferior de tiempo.

**Artículo 32.** La Comisión Electoral aprobará el modelo oficial de sobres y papeletas electorales, en las que deberán constar todas las listas de las candidaturas presentadas. Los candidatos/as aparecerán ordenados en las papeletas de voto por el orden jerárquico dispuesto por las propias candidaturas, al objeto de atender a lo establecido por los estatutos en materia de sustituciones de los miembros de la Junta de Gobierno en caso de vacante o necesidad.

La Mesa Electoral se hará responsable de garantizar que estén siempre disponibles las papeletas electorales a lo largo de la jornada de votación.

**Artículo 33.**

1.- Para ejercer el voto, los electores se acercarán a la Mesa y dirán su nombre y apellidos, identificándose ante el presidente/a mediante un documento que acredite su personalidad (carnet colegial, DNI o Pasaporte en vigor).

Los electores deberán votar en la Mesa que les corresponde por razón de censo, es decir, por razón de domicilio profesional, considerándose por tal, el que conste en los archivos colegiales. Aquellas personas colegiadas que tengan su domicilio profesional fuera del ámbito territorial de este colegio, serán censadas en Málaga, y si optan por el voto presencial, deberán ejercer su derecho en la sede de Málaga, sita en Calle Dr. Miguel Díaz Recio, nº 28 29010 Málaga.

2.- Despues de comprobar los miembros de la Mesa en las listas del Censo que en ellas figura el nombre del votante, éste entregará por su propia mano al presidente/a el sobre con la papeleta del voto, quien, lo depositará en la urna destinada al efecto.

3.- La Secretaría de la Mesa, que será la encargada de la comprobación de los votantes en el Censo electoral hará una señal en la lista del Censo a medida que vota cada elector.

4.- Las urnas deberán tener las características necesarias para garantizar la pureza de la votación, habiendo una urna por sede provincial.

**Artículo 34.**

1.- A la hora fijada para finalizar la votación, el presidente /a anunciará en voz alta que se va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y se admitirán los votos que se emitan a continuación.

2.- Terminada la votación de los electores presentes, se harán efectivos los votos emitidos por correo.

3.- Los miembros de la Mesa, y en su caso los Interventores, votarán una vez que hayan emitido su voto los electores presentes y se hayan introducido en la urna correspondiente los votos por correo.

**Sección Quinta: voto por correo****Artículo 35.**

1.- Los electores podrán emitir su voto por correo certificado dirigido a la sede del Colegio que sea identificada en la Convocatoria como sede de la Comisión Electoral Central. Los votos por correo deberán tener entrada en la sede del colegio identificada en la convocatoria como sede de la Comisión Electoral Central hasta el plazo límite de las 23:59 horas del día anterior al señalado para la celebración de las elecciones.

2.- Para ejercer el voto por correo el/la elector/a deberá solicitarlo en instancia dirigida a la Comisión Electoral al correo electrónico que se indique, manifestando su decisión de ejercer el voto por correo, y si desea que se le remita al domicilio que le consta al colegio o a otro que designe, o si por el contrario, prefiere recogerlo en la sede colegial, recibida la misma, el Colegio facilitará al interesado/a un certificado de inscripción censal, las papeletas, el sobre de votación y un sobre de mayor tamaño. La remisión de dicha documentación se realizará

mediante correo certificado con aviso de recibo al domicilio postal que sea indicado por el colegiado en la instancia. No se admitirá como domicilio postal un apartado de correos.

3.- El/La elector/a deberá introducir la papeleta en el sobre de votación y éste en el sobre mayor, acompañado del certificado de inscripción censal, y de una copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, o carné de Colegiado. El sobre mayor deberá ser debidamente cerrado y llevará en el dorso el nombre y apellidos del votante, así como su firma. Dicho sobre mayor será remitido a la Comisión Electoral, mediante correo certificado con acuse de recibo, estando prohibido remitirlo desde un apartado de correos, advirtiendo expresamente, que de ser así dicho voto se considerará nulo.

Los votos quedarán bajo la custodia de la Comisión Electoral, en las personas de su presidente/a y secretaria/o que los hará llegar al presidente/a de la Mesa Electoral el día de la votación. El voto por correo deberá obrar en poder del presidente/a de la Mesa antes del cierre de la votación. La Mesa no admitirá los votos por correo que no vengan justificados del modo expresado.

4.- Una vez finalizada la votación presencial, el presidente/a abrirá el sobre mayor ante los miembros de la Mesa y, previa comprobación de que el elector figura en el censo de la Mesa y no ha votado presencialmente, introducirá el sobre pequeño dentro de la urna correspondiente. La documentación adjunta al voto por correo se incorporará al acta de votación.

Para el caso de que el votante por correo hubiera ya emitido el voto de manera personal o no figurase en el censo electoral, la Mesa Electoral rechazará el voto por correo, dando cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda a la amonestación de la persona colegiada.

5.- Si la Mesa Electoral detectase cualquier defecto de forma, o cualquier manipulación en la documentación recibida, procederá a declarar nulo el voto.

## CAPÍTULO III

### Sección Primera: escrutinio

#### Artículo 36.

1.- Terminada la votación, el presidente/a ordenará la realización del escrutinio, que será público. Todos los miembros de la Mesa deberán estar presentes en el momento del escrutinio. Se incluirá en el acta el resultado de la votación, y en su caso, el número de votos alcanzado por cada candidatura.

2.- Serán nulos los votos en los siguientes casos:

El emitido en sobre o papeleta distintos de los oficiales.

El emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga papeletas de más de una candidatura.

El emitido en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella, o se hubiere producido cualquier otro tipo de alteración.

El que contenga más candidatos votados que el límite establecido en cada caso.

En los demás supuestos establecidos en este reglamento y en los estatutos colegiales.

3.- Se considerará voto en blanco pero válido:

El sobre que no contenga papeleta.

Las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

4.- En el supuesto de que el sobre contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto válido.

5.- Si alguno de los electores o candidatos presentes, o en su caso un interventor, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta, podrá pedirla en el acto al presidente/a que se la mostrará para que la examine.

6.- Hecho el recuento de votos, el presidente/a preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas en blanco y nulas, y el de votos obtenidos por cada candidato.

**Artículo 37.** Concluidas todas las operaciones anteriores, los miembros de la Mesa extenderán por duplicado un acta, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco, y el de los obtenidos por cada candidato. Se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por los candidatos o por los electores, o en su caso por los Interventores, sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. Se consignará del mismo modo cualquier incidente que se hubiera producido, y se conservarán todas las papeletas anuladas por la Mesa así como aquellas sobre las que se hubiera formulado reclamación o protesta.

**Artículo 38.** El presidente/a de la Mesa Electoral entregará a la Comisión Electoral los dos ejemplares del acta de elección, junto con las papeletas anuladas, aquellas sobre las que se hubiera formulado reclamación o protesta, el acta de constitución de la Mesa, y la lista del censo empleada, en el plazo que al efecto establezca la Comisión Electoral, y se le devolverá un ejemplar sellado del acta de elección como acuse de recibo, quedando otro en la secretaría del Colegio.

#### **Artículo 39.**

1.- Todos los candidatos tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, y bajo ningún pretexto podrán las Mesas Electorales excusarse del cumplimiento de la obligación de darlas.

2.- Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones pasarán al Archivo del Colegio y de ellas expedirá las certificaciones oportunas el secretario general.

#### **Sección Segunda: resultados y proclamación de las candidaturas**

#### **Artículo 40.**

1.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las urnas, como máximo, la Comisión Electoral Central, a la vista de las actas electorales, proclamará provisionalmente los resultados de las elecciones, publicándolos de manera adecuada y, en particular, en la página web del Colegio.

2.- Si a la vista de las reclamaciones de los/as interventores y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, el/la presidente/a de la mesa electoral proclamará la candidatura elegida, comunicándolo a todos los/as colegiados/as en el plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la proclamación, mediante publicación en la administración del Colegio, y abriendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones. La comunicación podrá ser realizada mediante su publicación en el tablón de anuncios y en la página web del colegio.

3.- Terminado el plazo de reclamaciones la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días, y si considera que no son causa para anular las elecciones, proclamará la definitivamente elegida según el sistema de escrutinio regulado por este reglamento, como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte del escrutinio, comunicando el resultado a todas las personas colegiadas mediante publicación por los mismos medios que en el párrafo anterior y así mismo a la autoridad autonómica competente.

4.- La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación, bajo juramento o promesa de cumplir las obligaciones del cargo respectivo con respecto a la Constitución, y demás normativas aplicables, y guardar el secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno.

5.- En tanto no tomen posesión los miembros de la nueva Junta de Gobierno, los anteriores, se mantendrán en sus cargos como miembros de la Junta de Gobierno en funciones, cuyas facultades de decisión quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo, y a aquellas otras que requieran una solución urgente, sin que les sea posible adoptar acuerdos con trascendencia económica o pública.

### Sección Tercera: de la anulación de las elecciones

**Artículo 41.** Cuando a la vista de las quejas y las incidencias formuladas, la Comisión Electoral decida anular la elección en una o varias mesas electorales, procederá a convocarlas nuevamente para que se celebren en el plazo máximo de dos meses, suspendiendo hasta entonces la proclamación de los resultados finales.

## TITULO V

### Artículo 42. Del Régimen de Recursos

1.- Contra las resoluciones de la Comisión Electoral, cualquier persona colegiada podrá interponer Recurso de Alzada ante la Comisión de Recursos, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las leyes, salvo frente aquellas resoluciones de la misma contra las que no cabe, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

2.- Contra la resolución del recurso de alzada quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, Ley 10/2003 de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La interpretación del presente Reglamento, en aquellas cuestiones que no resulten suficientemente claras, así como la subsanación de errores o fe de erratas corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Psicología de Andalucía Oriental.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la web colegial, tablón de anuncios de cada una de las sedes colegiales y de la notificación personal al correo colegial de todas las personas colegiadas, lo cual se llevará a cabo de manera simultánea en el mismo día.